

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de la Contraloría General, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **00747621**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en la cual requirió:

"1. SOLICITO PROPORCIONE EL IMPORTE PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL GASTO OPERATIVO O GASTO CORRIENTE PRESENTADO EN EL ANTEPROYECTO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, EL IMPORTE PRESUPUESTAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS CORRESPONDIENTE AL GASTO OPERATIVO O GASTO CORRIENTE Y EL IMPORTE PRESUPUESTAL EJERCIDO CORRESPONDIENTE AL GASTO OPERATIVO O GASTO CORRIENTE DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 EN ARCHIVO DE FORMATO EXCEL DE AQUELLA SECRETARÍA QUE CUENTE CON LA ATRIBUCIÓN DE FISCALIZACIÓN (LLÁMESE SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN O SU EQUIVALENTE EN CADA UNO DE LOS ESTADOS), DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS (1 ARCHIVO EN EXCEL POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA POR SEPARADO), QUE ESPECIFIQUE CAPÍTULO Y PARTIDA ESPECÍFICA CON SUS DESCRIPCIONES, EJERCICIO FISCAL, MONTO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO, EL MONTO PRESUPUESTAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, MONTO EJERCIDO ANUAL PARA EL CASO DEL AÑO 2020, Y PARA EL CASO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 SE DEBERÁN INDICAR DE MANERA MENSUAL LOS MONTOS DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, DE MANERA MENSUAL EL MONTO PRESUPUESTAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE Y MONTO EJERCIDO CORRESPONDIENTE AL GASTO OPERATIVO O GASTO CORRIENTE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2021.

2. SOLICITO PROPORCIONE EL IMPORTE MENSUAL DE LOS INGRESOS ESTIMADOS, EL IMPORTE MENSUAL DE LOS INGRESOS RECAUDADOS Y PERCIBIDOS, EL MONTO MENSUAL DEL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL PRESUPUESTO MENSUAL EJERCIDO CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS DE 5 AL MILLAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (EN EL CASO DE CON UNA LEY ESTATAL DE DERECHOS Y QUE CUENTE CON EL DERECHO DE COBRO POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DE RECURSOS DE 5 AL MILLAR ESTATAL, DEBERÁ INCLUIRSE DE MANERA POR SEPARADO EN EL MISMO FORMATO EXCEL), DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 EN ARCHIVO DE FORMATO EXCEL DE LA SECRETARÍA QUE CUENTE CON LA ATRIBUCIÓN DE FISCALIZACIÓN (LLÁMESE SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, SECRETARÍA DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

FISCALIZACIÓN O SU EQUIVALENTE EN CADA UNO DE LOS ESTADOS), DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS (1 ARCHIVO EN EXCEL POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA POR SEPARADO).

NOTA: SE REQUIERE REALIZAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA O SU EQUIVALENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL ESTADO DE TABASCO, YA QUE PRESENTA ERROR SU CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS EN EL PORTAL.”

SEGUNDO. El dieciséis de agosto del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

RESUELVE

PRIMERO. - PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA ADMON-609/2021 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 129 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...”

TERCERO. En fecha treinta agosto del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...UNA VEZ CONSULTADA Y REVISADA LA INFORMACIÓN RECIBIDA, LOS DATOS PRESUPUESTALES ESPECIFICAMENTE DEL GASTO OPERATIVO O GASTO CORRIENTE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS; ES DECIR, NO CORRESPONDE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA ORIGINALMENTE...”

CUARTO. Por auto emitido el día treinta y uno de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Contraloría General, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de septiembre del año en cuestión, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con el oficio número UT-SECOGEY-066/2021, de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a la Oficialía de Partes de este Instituto, y a través del Sistema de Comunicación entre órganos garantes y sujetos obligados (SICOM) en misma fecha mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que su intención consistió en reiterar su conducta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00747621, en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 586/2021 por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el asunto en cuestión.

OCTAVO. El día veintiséis de octubre del año en cuestión, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el segmento anterior.

NOVENO. Por auto dictado el día dieciséis de noviembre del presente año, en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno se ordenó la ampliación de plazo y en cuanto no quedan diligencias por desahogar, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura efectuada a la solicitud presentada el día treinta de julio de dos mil veintiuno, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la información siguiente: *1. solicito proporcione el importe presupuestal correspondiente al gasto operativo o gasto corriente presentado en el anteproyecto ante la secretaría de finanzas o su equivalente, el importe presupuestal autorizado por la secretaría de finanzas correspondiente al gasto operativo o gasto corriente y el importe presupuestal ejercido correspondiente al gasto operativo o gasto corriente de los años 2020 y 2021 en archivo de formato excel de aquella secretaría que cuente con la atribución de fiscalización (llámese secretaría de contraloría, secretaría de fiscalización o su equivalente en cada uno de los estados), de las 32 entidades federativas (1 archivo en excel por cada entidad federativa por separado), que especifique capítulo y partida específica con sus descripciones, ejercicio fiscal, monto del anteproyecto de presupuesto presentado, el monto presupuestal autorizado por la secretaría de finanzas o su equivalente, monto ejercido anual para el caso del año 2020, y para el caso del ejercicio fiscal 2021 se deberán indicar de manera mensual los montos del anteproyecto de presupuesto presentado ante la secretaría de finanzas o su equivalente, de manera mensual el monto presupuestal autorizado por la secretaría de finanzas o su equivalente y monto ejercido correspondiente al gasto operativo o gasto corriente del 01 de enero al 31 de julio de 2021; y, 2. solicito proporcione el importe mensual de los ingresos estimados, el importe mensual de los ingresos recaudados y percibidos, el monto mensual del presupuesto anual aprobado por la secretaría de la función pública del gobierno federal y el presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar de acuerdo al artículo 191 de la ley federal de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control (en el caso de con una ley estatal de derechos y que cuente con el derecho de cobro por*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

concepto de retención de recursos de 5 al millar estatal, deberá incluirse de manera por separado en el mismo formato excel), de los años 2020 y 2021 en archivo de formato excel de la secretaría que cuente con la atribución de fiscalización (llámese secretaría de contraloría, secretaría de fiscalización o su equivalente en cada uno de los estados), de las 32 entidades federativas (1 archivo en excel por cada entidad federativa por separado).

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual puso a disposición del ciudadano información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el particular el día treinta del referido mes y año interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de septiembre del presente año, se corrió traslado a la Secretaría de Contraloría General, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, con la intención de modificar la respuesta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO. A continuación, se expondrá el marco normativo a fin de determinar el área competente para poseer en sus archivos la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO XVIII

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ARTÍCULO 524. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONTRALORÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 549. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVI. REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN; ELABORAR; TRAMITAR; Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS ENTRE LA CONTRALORÍA Y LOS PROVEEDORES DE BIENES Y PRESTADORES DE SERVICIOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA; ASÍ COMO TRAMITAR LOS DEMÁS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE REQUIERAN SER DOCUMENTADOS; Y, DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, SOMETERLO A LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES, CUANDO SE EJERZAN RECURSOS FEDERALES O SE FORMALICEN ACCIONES CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 550. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. SUPERVISAR LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD DE LA CONTRALORÍA Y TENER ACTUALIZADA OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA;

...

III. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS DE CONTROL PRESUPUESTAL, EGRESOS, COMPRAS, RECURSOS HUMANOS, RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO VEHICULAR; ASÍ COMO AUTORIZAR LOS MOVIMIENTOS QUE SE GENEREN EN LOS SISTEMAS CORRESPONDIENTES;

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de la Contraloría General**, quien se integra de diversas áreas entre las que se encuentra la **Dirección de Administración**, quien se encarga de realizar los procedimientos de contratación; elaborar; tramitar; y suscribir los contratos y convenios entre la Contraloría y los proveedores de bienes y prestadores de servicios que afecten el presupuesto de la Contraloría; así como tramitar los demás actos de administración que requieran ser documentados; y, de considerarlo conveniente, someterlo a la opinión de la Dirección

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, cuando se ejerzan recursos federales o se formalicen acciones con la Secretaría de la Función Pública.

- Que la **Dirección de Administración**, se encuentra conformada con diversos departamentos, entre los cuales se encuentra: el **Departamento Administrativo**, a quien le concierne coordinar las actividades de las áreas de control presupuestal, egresos, compras, recursos humanos, recursos materiales y servicios generales.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, el Área que resulta competente para poseerla en el presente asunto es la **Dirección de Administración**, pues al ser la encargada de realizar los procedimientos de contratación, de elaborar, tramitar y suscribir los contratos y convenios que afecten el presupuesto de la Contraloría, es quien pudiere tener la información peticionada por la parte recurrente; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO. En el presente apartado, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo procederá a valorar la conducta del Sujeto Obligado a fin de establecer si resulta o no ajustada a derecho.

En primera instancia, conviene mencionar que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, inconforme con la conducta de la autoridad, el día treinta del propio mes y año, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte de la autoridad responsable; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, a través del Jefe del Departamento Administrativo manifestó lo siguiente: *“...Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en cumplimiento a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, pone a disposición la respuesta emitida por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

ADMON-609/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: 'Al respecto, me permito informarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a las facultades establecidas en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán... Por lo anterior, esta unidad administrativa, pone a disposición los documentos anexos al presente oficio de respuesta, constantes de 9 páginas a través de 5 fojas útiles, mediante los cuales se señala el ejercicio presupuestal, capítulo, partida, concepto, monto del anteproyecto de presupuesto, monto presupuestal aprobado y monto del presupuesto ejercido de esta Secretaría de la Contraloría General, "...correspondiente al Gasto Operativo o Gasto Corriente de los años 2020 y 2021..." [sic], especificando que, en lo concerniente al ejercicio fiscal dos mil veinte se desglosa de manera anual y en lo que corresponde al ejercicio fiscal dos mil veintiuno se desglosa de manera mensual. Asimismo, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información al particular y cumplir con el principio de máxima publicidad, se proporciona la documentación en formatos abiertos, mediante archivos en Hojas de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx), los cuales podrán visualizarse y descargarse a través de los siguientes hipervínculos: **2020:** https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/secogey/Folio_00747621/ANTEPROYECTO_APROBADO_EJERCIDO_2020.xls, y **01 de enero – 31 de julio 2021:** https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/secogey/Folio_00747621/ANTEPROYECTO_APROBADO_EJERCIDO_ENE-JUL_2021.xlsx. Por otra parte, en relación con lo requerido por el particular en el punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ... después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, referente a los periodos requeridos por el solicitante, específicamente información correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte e información comprendida del primero de enero al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, respetando y garantizando el derecho de acceso a la información del ciudadano, se informa que, se encontró documentación que contiene '...el importe mensual de los ingresos Estimados, el importe mensual de los Ingresos Recaudados y percibidos, el monto mensual del Presupuesto Anual aprobado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y el Presupuesto mensual ejercido correspondiente a los recursos de 5 al millar...' [sic]. En consecuencia, esta unidad administrativa, pone a disposición los documentos anexos al presente oficio de respuesta, constantes de 5 páginas a través de 3 fojas útiles, mediante los cuales se señala el importe

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

mensual de los ingresos estimados, recaudados y recibidos, así como el monto del presupuesto anual aprobado y gasto mensual ejercido por capítulo, partida y concepto, correspondiente a los recursos de cinco al millar de los derechos establecidos en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, "...de los años 2020 y 2021 ..." [sic]. Asimismo, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información al particular y cumplir con el principio de máxima publicidad, se proporciona la documentación en formatos abiertos, mediante archivo en Hojas de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx), el cual podrá visualizarse y descargarse a través del siguiente hipervínculo:

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/secogey/Folio_00747621/CINCO_AL_MILLAR_FEDERAL_2020-2021.xlsx. Finalmente, en relación con lo requerido por el particular en el punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, específicamente "...En el caso de con una Ley Estatal de Derechos y que cuente con el Derecho de cobro por concepto de retención de recursos de 5 al millar Estatal..." [sic], se precisa que, con fundamento en los Lineamientos para el ejercicio, control, comprobación y transparencia de los recursos del cinco al millar provenientes del derecho establecido en el artículo 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, referente a los periodos requeridos por el solicitante, específicamente información correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte e información comprendida del primero de enero al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, respetando y garantizando el derecho de acceso a la información del ciudadano, se encontró documentación relativa a lo solicitado. En tal virtud, se ponen a disposición los documentos anexos al presente oficio de respuesta, constantes de 5 páginas a través de 3 fojas útiles, los cuales contienen el importe mensual de los ingresos estimados, recaudados y recibidos, el monto del presupuesto anual aprobado y gasto mensual ejercido por capítulo, partida y concepto, correspondiente a los recursos del cinco al millar provenientes del derecho establecido en el artículo 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, "...de los años 2020 y 2021 ..." [sic]. Asimismo, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información al particular y cumplir con el principio de máxima publicidad, se proporciona la documentación en formatos abiertos, mediante archivo en Hojas de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx), el cual podrá visualizarse y descargarse a través del siguiente hipervínculo:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/secogey/Folio_00747621/CINCO_AL_MILLAR_ESTATAL_2020-2021.xlsx.”

La parte recurrente en sus agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente: *“una vez consultada y revisada la información recibida, los datos presupuestales específicamente del gasto operativo o gasto corriente de la secretaria de la contraloría general del estado de Yucatán, no cumple con las características requeridas; es decir, no corresponde con la información solicitada originalmente, ya que la información recibida contiene el presupuesto total autorizado por el congreso del estado, así como el presupuesto ejercido que la secretaría de finanzas consolidada, la cual pública a través de su portal de transparencia como parte de la cuenta pública motivo por el cual me permito describir, detallar, explicar y fundamentar cada punto de la solicitud de acceso a la información pública requerido...”*.

A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar la conducta del Sujeto Obligado a fin de establecer si resulta o no ajustada a derecho.

Establecido lo anterior, continuando ahora con el estudio de la respuesta suministrada por la autoridad se determina que proporcionó información relativa al presupuesto autorizado por el Congreso del Estado, así como el ejercido por la Secretaría de Finanzas.

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la autoridad se determina que proporcionó la información que es del interés de la parte recurrente obtener, misma información que sí corresponde a la solicitada por el ciudadano, pues contiene todos los datos solicitados, pues suministró: el proyecto del presupuesto, al treinta de julio del citado año, desglosado con las columnas siguientes: “ANTEPROYECTO”, “PRESUPUESTO APROBADO”, “PRESUPUESTO EJERCIDO”, correspondiente a los años 2020 y 2021; posteriormente, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente dicha respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; consecuentemente, se determina que sí resulta acertado el proceder de la autoridad con su nueva respuesta.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Secretaría de la Contraloría General, ya que la información suministrada sí corresponde con lo solicitado, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

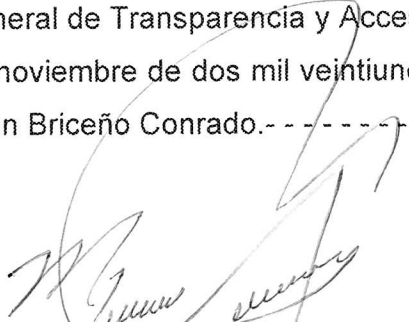
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
EXPEDIENTE: 586/2021.

CUARTO. - Cúmplase.

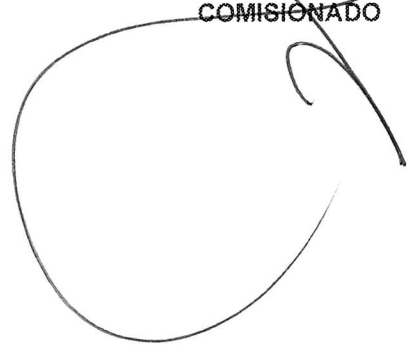
Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por ausencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, con motivo del oficio de comisión 005 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, para ausentarse de sus labores los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis del presente mes y año; con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



KAPT/JAPC/HNM